



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 319.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 320.- El Consejo Municipal estará conformado por siete ciudadanos electos siguiendo el procedimiento establecido en artículo 21 fracción III del presente Reglamento, además contará con un Coordinador, que será el titular de la Unidad quien tendrá únicamente derecho a voz, no así a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

El Presidente Municipal designará al Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 321.- Son facultades de la Consejo Municipal las siguientes:

- I.- Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- II.- Delimitar las zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;
- III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
- IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que las leyes y ordenamientos municipales otorguen a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VI.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;
- VII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;

VIII.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

IX.- Expedir lineamientos para que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento;

XI.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;

XII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIII.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XIV.- Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización vecinal;

XV.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones vecinales, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones vecinales colindantes;

XVI.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento;

XVII.- Fungir como consejo consultivo ciudadano en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;

XVIII.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;

XIX.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XX.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

- XXI.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
- XXII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XXIII.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;
- XXIV.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XXV.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal;
- XXVI.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;
- XXVII.- Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXVIII.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXIX.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados los organismos sociales;
- XXIX.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandonado de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
- XXX.- Las demás que se establezcan en las leyes y ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 322.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

INFORMACION ACTUALIZADA